

2.º Las mercancías a importar serán:

1. Perfiles especiales de aluminio anticorrosivo, de la posición estadística 76.08.11.
2. Resina de poliéster, de la P. E. 38.01.29.1.
3. Tejido de fibra de vidrio, de la P. E. 70.20.91.

3.º Las mercancías a exportar serán:

I. Pontón flotante 10 por 2 metros, a base de estructura de aluminio, equipado de cuatro flotadores de P. R. F. V. de 200 por 120 por 45 centímetros. Pisable de madera de teca, cuatro juntas elastómeras de «Hytrel» y diversos accesorios, de la posición estadística 89.05.00.

II. Pontón flotante 4 por 0,6 metros a base de estructura de aluminio, equipado de un flotador de P. R. F. V. de 80 por 50 por 50 centímetros. Pisable de madera de teca, dos juntas elastómeras de «Hytrel» y diversos accesorios, de la posición estadística 89.05.00.

III. Pontón flotante 5 por 0,6 metros a base de estructura de aluminio, equipado de un flotador de 120 por 50 por 50 centímetros de P. R. F. V. Pisable de madera de teca, dos juntas elastómeras de «Hytrel» y diversos accesorios, de la posición estadística 89.05.00.

IV. Pontón flotante de 6 por 0,6 metros a base de estructura de aluminio equipado de dos flotadores de 120 por 50 por 50 centímetros de P. R. F. V. con pisable de madera de teca, dos juntas elastómeras de «Hytrel» y diversos accesorios, de la posición estadística 89.05.00.

V. Pontón flotante de 7 por 0,6 metros a base de estructura de aluminio, equipado de dos flotadores 120 por 50 por 50 de P. R. F. V. Pisable de madera de teca, dos juntas elastómeras de «Hytrel» y diversos accesorios, de la P. E. 89.05.00.

VI. Pontón flotante de 8 por 0,6 metros a base de estructura de aluminio, equipado de dos flotadores de P. R. F. V. 120 por 50 por 50 centímetros. Pisable de madera de teca, dos juntas elastómeras de «Hytrel» y diversos accesorios, de la posición estadística 89.05.00.

VII. Pontón flotante de 10 por 1,2 metros a base de estructura de aluminio, equipado de un flotador de P. R. F. V. de 200 por 120 por 45 centímetros y tres flotadores de 120 por 50 por 50 centímetros. Pisable de madera de teca, cuatro juntas elastómeras de «Hytrel» y diversos accesorios, de la P. E. 89.05.00.

VIII. Vigas para anclaje y anillas deslizamiento a base de estructura de aluminio, de la P. E. 89.05.00.

IX. Pasarelas a base de estructura de aluminio, pisable de madera de teca, y diversos accesorios complemento a pontones, de la P. E. 89.05.00.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

	Número 1	Número 2	Número 3
I.	328,55	79,80	43,67
II.	57,75	7,35	3,60
III.	64,05	8,40	4,88
IV.	75,60	16,80	9,75
V.	121,80	16,80	9,75
VI.	147	16,80	9,75
VII.	231	45,15	25,55
VIII.	42	—	—
IX.	409,5	—	—

Como porcentajes de pérdidas, cualesquiera que sean los productos en cuya fabricación se utilicen, los siguientes:

Para la mercancía 1, el 5 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.

Para la mercancía 2, el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 3, el 6 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («BOE» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («BOE» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («BOE» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («BOE» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11011

ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Olpesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de colina 75 por 100 y la exportación de cloruro de colina 50 por 100.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olpesa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de colina al 75 por 100 y la exportación de cloruro de colina al 50 por 100,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olpesa, S. A.», con domicilio en avenida Mártires, 10, Reus (Tarragona), y N. I. F. A-43-005982.

Segundo.—La mercancía de importación será: Cloruro de colina en solución acuosa, con un contenido del 75 por 100 de cloruro de colina, P. E. 29.24-01.

Tercero.—El producto de exportación será: Cloruro de colina con soporte vegetal, con un contenido del 50 por 100 de cloruro de colina, P. E. 23.07.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cloruro de colina con soporte vegetal y con un contenido de 50 por 100 de cloruro de colina que

se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 87,95 kilogramos de solución acuosa de cloruro de colina al 75 por 100.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11012

ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trevinca, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: La firma «Trevinca, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cambiada su denominación social por Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y prorrogado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), para la importación de resina de cloruro de polivinilo, aceite de soja epoxidado, ftalato de dioctilo y laurato de bario/cadmio, y la exportación de sandalias, zapatillas y botas, solicita cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trevinca, S. A.», con domicilio en avenida Alcalde Portanet, primera travesía, número 8, Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cambiada su denominación social por Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y prorrogado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cambiada de denominación social por Orden de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y prorrogado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11013

ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.000, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de abril de 1971 por la «Compañía Mercantil Anónima Eximtrade».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.000 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Compañía Mercantil Anónima Eximtrade», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de abril de 1971 sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1) Que desestimamos la excepción de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; 2) Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Mercantil Anónima Eximtrade, S. A.», contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del veintuno de enero de mil novecientos setenta y uno, y la del Ministro de Comercio del doce de abril de mil novecientos setenta y uno, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, reconociendo el derecho de la Sociedad recurrente a la devolución de veintitrés mil trescientas ochenta pesetas; sin una condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo